



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintiséis (26) de agosto de Dos Mil veinte (2020)

**Demandante : SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
Demandado : DANIELA CUELLAR CAPERA Y OTRA
Radicación : 2019- 1002**

Mediante auto del 16 de enero de 2020 se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de SARA YOLIMA TRUJILLO LARA y en contra de DANIELA CUELLAR CAPERA y VILMA RUTH CAPERA ORTEGON, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación a los demandados del auto de mandamiento de pago, se surtió en la forma prevista en el artículo 301 del Código General del Proceso, renunciando a los términos para pagar y/o excepcionar según constancia secretarial; por lo tanto, el proceso paso al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE;

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$540.600.00, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

CUARTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**